



Vistos, la Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2021; la Carta N° 000248-2021-DGDP/MC de fecha 07 de mayo de 2021; el Acta de Notificación Administrativa N° 3436-1-1 de fecha 13 de mayo de 2021 y el Acta de Notificación Administrativa N° 3436-1-2 de fecha 14 mayo de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural resolvió el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el Sr. Albin Eduardo Carbajal Paquita, disponiendo lo siguiente, entre otros puntos:

- **Imponer** una sanción administrativa de **multa ascendente a una (1) UIT**, contra el administrado **ALBIN EDUARDO CARBAJAL PAQUITA**, identificado con DNI N° 43835244, por haberse acreditado su responsabilidad en la alteración no autorizada del Monumento histórico ubicado en la calle San Martín N° 606 con calle Arias Araguez y de la Zona Monumental de Tacna, dentro de la cual se emplaza dicho inmueble; afectación ocasionada por haber colocado en la fachada del primer nivel del Monumento, tres (03) anuncios o letreros publicitarios de diferentes características; configurándose la infracción prevista en el literal e) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, que fue imputada en la Resolución Subdirectoral N° 000004-2020-SDDPCICI-DDC TAC/MC de fecha 21 de febrero de 2020.
- **Imponer** como medida correctiva destinada a revertir los efectos de la infracción cometida; que el administrado retire de la fachada del primer nivel del Monumento ubicado en la calle San Martín N° 606 y calle Arias Araguez, los tres letreros y/o anuncios publicitarios, que alteran dicho bien y la Zona Monumental de Tacna, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 251.1 del Art. 251 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en el Art. 38° del Reglamento de la Ley N° 28296, modificado por el D.S N° 007-2020-MC y en el Art. 35° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado con D.S N° 005-2019-MC.

Que, mediante Carta N° 000248-2021-DGDP/MC de fecha 07 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, remitió al Sr. Albin Eduardo Carbajal Paquita, la Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC, entre otros documentos que sustentan dicho acto administrativo;



Que, mediante Memorando N° 000559-2021-DGDP/MC de fecha 07 de mayo de 2021, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, solicitó a la Subdirección de Patrimonio Cultural, Industrias Culturales e Interculturalidad de la DDC-Tacna, apoyo para notificar el Carta N° 000248-2021-DGDP/MC y adjuntos;

Que, mediante Acta de Notificación Administrativa N° 3436-1-2, se dejó constancia que el Carta N° 000248-2021-DGDP/MC y anexos (Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC, entre otros), fueron notificados, bajo puerta, en el domicilio real del administrado (que figura en su DNI), el 14 de mayo de 2021, luego de que el día anterior se dejase el aviso de notificación respectivo (el 13.05.21) al encontrarse su domicilio cerrado;

Que, el numeral 217.2 del Art. 217 y el numeral 218.1 del Art. 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del Art. 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, ha transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2021;

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 222 del TUO de la LPAG, que establece que *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido;

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2021, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el administrado Albin Eduardo Carbajal Paquita, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al administrado.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA
DEL PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, a fin de que la derive a la Oficina de Ejecución Coactiva, para el seguimiento del pago de la multa impuesta y la ejecución de la medida correctiva dispuesta en la Resolución Directoral N° 000117-2021-DGDP/MC de fecha 06 de mayo de 2021 y/o para las acciones que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente
WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL